

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA AMPLIACIÓN DE LA URBANIZACIÓN CORTIJOS DE SAN RAFAEL, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA)

(EXPTE. EA/MA/10/17)

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007* se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. OBJETO

La Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la urbanización Cortijos de San Rafael tiene por objeto el cambio de clasificación de un ámbito de 36.065 m² de superficie, actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable de carácter Rural o Natural, que pasaría a constituir un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial, con una edificabilidad de 0,21 m²t/m²s y una densidad de viviendas de 4,8 viv/ha, siendo estos parámetros idénticos a los actuales de la urbanización Cortijos de San Rafael.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	1/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

El nuevo sector se ubica al sur del término municipal de Frigiliana, colindante con la urbanización existente Cortijos de San Rafael, clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Dicha urbanización tiene su origen en los años 70 y se ha ido consolidando, sin que se hayan producido ampliaciones a lo largo de este tiempo. El Ayuntamiento de Frigiliana entiende procedente la innovación a fin de poder seguir desarrollando al actividad inmobiliaria en una zona de gran importancia para el municipio.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

En aplicación del artículo 40.2.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la urbanización Cortijos de San Rafael se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, dado que se trata de la modificación de un instrumento de planeamiento general que afecta la ordenación estructural del suelo no urbanizable por alteración de su clasificación.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de entrada 23.03.2017, se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación anexa procedente del Ayuntamiento de Frigiliana, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la urbanización Cortijos de San Rafael, de conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se acompaña el borrador del plan y el documento inicial estratégico.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, con fecha 21.04.2017 se resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la urbanización Cortijos de San Rafael.

De acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se efectuaron consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. Se han recibido los informes siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (Sv. Bienes Culturales)	15.05.2017
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Servicio de Gestión del Medio Natural	14.07.2017
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	02.10.2018
Oficina de Ordenación del Territorio	05.03.2018
Departamento de Calidad del Aire	16.01.2018
Departamento de Vías Pecuarias	06.07.2018
Grupo de Estudios de la Naturaleza de la Axarquía – Ecologistas en Acción	—

En el **Anexo I** del presente Documento de Alcance se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu868TFFZIOLW3U0YrMp3S5fhxw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	64oxu868TFFZIOLW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	2/14

4. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el Documento de Alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	3/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

4.3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico presentado responde a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, comprendiendo los siguientes apartados:

- Introducción.
- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del plan.
- Descripción física y ambiental.
- Potenciales impactos ambientales, tomando en consideración el cambio climático.
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu868TFFZIOLW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	64oxu868TFFZIOLW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	4/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Identificación y firma del equipo redactor

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico presentado se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: No realización de la innovación del PGOU de Frigiliana. Los aspectos más relevantes de la situación actual del medio ambiente se mantienen en la normalidad que rige hasta ahora. El documento inicial estratégico motiva el rechazo de esta alternativa en que limita las posibilidades de aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, manteniendo una categoría de suelo poco adecuada a las necesidades actuales.

Alternativa 1: Llevar a cabo la innovación del PGOU mediante el cambio de clasificación, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Sectorizado, de los terrenos ubicados al sur de la urbanización Cortijos de San Rafael, adaptándolos al valor actual del entorno y cumpliendo los objetivos de la planificación marcados por la legislación actual. Se pretende vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, favoreciendo la integración de la actuación en la estructura general municipal y dando cumplimiento a los fines específicos definidos por la actividad pública urbanística de rango superior. El beneficio para la comunidad de esta actuación consistirá en las reservas de espacios libres, equipamientos y la generación de puestos de trabajo.

Alternativa 2: Modificar la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado, mediante innovación del PGOU. Esta alternativa, aunque posibilita la consecución de todos los objetivos definidos para el desarrollo del sector, se rechaza debido a que permitiría actividades fuera del límite de construcciones obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional, innecesarias a largo plazo para el planeamiento actual de Frigiliana, dando lugar a actuaciones que aumentarían la vulnerabilidad de estos terrenos frente a acciones futuras. Es necesario que previamente se establezca la ordenación pormenorizada.

Alternativa 3: Consistiría en la reclasificación de la superficie de actuación como Suelo Urbano, para adaptarla al valor actual el entorno y cumplir con los objetivos de la planificación. No obstante, el propio documento inicial estratégico reconoce que los terrenos no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 7/2002 para ser considerados como suelos urbanos, por lo que esta alternativa no es técnicamente viable, y no debe considerarse en el estudio ambiental estratégico.

En relación con la justificación de la alternativa seleccionada, que resulta ser la Alternativa 1, y la exposición de los criterios de selección, el documento inicial estratégico se remite a los fines y objetivos establecidos para la actividad urbanística en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, justificando el cumplimiento de los mismos por la alternativa seleccionada, así como la mejor integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con el suelo ya consolidado del municipio.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZ10LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZ10LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	5/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

No obstante, las alternativas expuestas no se han descrito con la suficiente profundidad para poder hacer una comparativa en cuanto a sus efectos y resultados, ni se ha realizado una descripción y valoración de los impactos de cada una de las alternativas estudiadas que justifique la selección efectuada.

Las consecuencias ambientales de optar por cada una de las alternativas denominadas 0, 1 y 2 no se han expuesto con claridad, ni se justifican adecuadamente. De la lectura del capítulo 3 del documento inicial estratégico parece deducirse algún tipo de obligatoriedad de optar por determinados desarrollos urbanísticos en base a la legislación vigente (“...cumplir los objetivos de la planificación de la legislación actual.”). No se discute en ningún momento la idoneidad y los costes ambientales de implantar un modelo de urbanización de muy baja densidad, sino que se justifica únicamente en que es el modelo implantado en la urbanización colindante (“...adaptándolos, con ello, al valor actual del entorno.”), argumentando que “procura el mejor desarrollo sostenible” sin aportar justificación alguna de ello. En el análisis de la alternativa 2, consistente en clasificar el sector como Suelo Urbanizable Ordenado, es decir, dejando establecidas las determinaciones de su ordenación que permitan su desarrollo sin necesidad de plan parcial, la argumentación de los posibles inconvenientes de esta opción no se justifica.

Por lo expuesto anteriormente, el estudio de alternativas a incorporar en el estudio ambiental estratégico deberá:

- No considerar la denominada Alternativa 3, por no ser técnicamente viable.
- Analizar de forma concreta los efectos ambientales de la implantación de las alternativas estudiadas, al no considerarse adecuado el análisis expuesto en el estudio inicial estratégico.
- Analizar los efectos ambientales del modelo de urbanización de muy baja densidad valorando, en su caso, alternativas reales en otros modelos de urbanización de menores costes ambientales.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, estos aspectos deberán ser corregidos en el estudio ambiental estratégico. Deberá incluir una descripción de las distintas opciones estudiadas, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en el apartado de identificación y valoración de impactos, incluirá el examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, así como la exposición de los motivos de la selección de la alternativa elegida y la descripción de la forma en que se realizó la evaluación. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

La valoración de impactos incluida en la tabla n.º 2 (capítulo 6.2 “Valoración de impactos potenciales de las alternativas”) debe ser corregida, en coherencia con lo antes expuesto, justificando la valoración de ellos impactos, eliminando la valoración de la Alternativa 3 e incluyendo la valoración de la Alternativa 0.

5.2. En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	6/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de gestión del riesgo de inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

En el anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 02.10.2018, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico de esta Delegación Territorial, sobre el borrador de la innovación del PGOU y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales e infraestructuras del ciclo integral del agua.

El Ayuntamiento de Frigiliana deberá atender, en la redacción de estudio ambiental estratégico y en el documento urbanístico de la innovación del PGOU que someta a Aprobación Inicial, lo señalado en el informe citado.

El Ayuntamiento deberá solicitar el informe preceptivo en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento.

5.3. En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación de las vías pecuarias por suelos urbanos y urbanizables y se exceptúa la sección 2ª del capítulo IV del Título I del Reglamento.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.

Consideraciones:

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha 04.07.2018, que se adjunta en el anexo I de este Documento de Alcance, según la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Frigiliana, aprobada por orden ministerial de 12.01.1971 (BOE de 11.02.1971 y BOP de 19.02.1971), figuran clasificadas 6 vías pecuarias, entre ellas la VP n.º 3 "Vereda del Camino Viejo de Málaga", que no ha sido deslindada, y que se encuentra afectada por la Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la Urbanización Cortijos de San Rafael.

Al no estar deslindada la vía pecuaria, se debe actuar respetando la anchura de 20 metros de la vía pecuaria, tomando como eje de ella misma el eje del camino por el que discurre, debiendo quedar fuera de la actuación un mínimo de 10 metros a cada lado del eje del camino. Esta circunstancia aparece recogida en el borrador del documento urbanístico presentado, en su página 9. No obstante, el documento que se someta a



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZ10LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZ10LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	7/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

Aprobación Inicial deberá recabar informe preceptivo en materia de Vías Pecuarias. Para ello deberá aportar la documentación gráfica del perímetro de delimita el ámbito de actuación en formato adecuado: digitalizada y georreferenciada (shape).

5.4 En relación con el medio natural

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance, incorpora informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad sobre la innovación, emitido con fecha 15.06.2017.

En dicho informe se pone de manifiesto la presencia, en el ámbito de la actuación, del Hábitat de Interés Comunitario (HIC) "Matorrales termomediterráneos y pre-estéticos" (5330), ocupando una superficie de 1,70 hectáreas.

La superficie correspondiente a los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito deberá delimitarse adecuadamente en la documentación de la innovación que se someta a Aprobación Inicial, así como en el estudio ambiental estratégico a elaborar. En la ficha urbanística del sector se incorporará la condición de que dicha superficie deberá permanecer inalterada, incorporándose al sistema de áreas libres (general o local). Así mismo, la ficha urbanística especificará que dicha condición será vinculante para la ordenación pormenorizada a incorporar en el planeamiento de desarrollo.

No se detecta la presencia de flora ni de fauna amenazada, si bien no implica que en el momento del inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies catalogadas en Régimen de Especial Protección, con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles o nidos.

Como medida preventiva a incorporar al estudio ambiental estratégico, previo al desarrollo urbanístico se deben realizar prospecciones y, en caso de encontrar alguna especie, se debe recoger y trasladar la totalidad de individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos. Para ello debe contarse con la presencia de los Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia.

En las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibidas las especies exóticas, según el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

5.5. En relación con la prevención de incendios forestales

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	8/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consideraciones

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, que se adjunta en el anexo I, se incorpora informe emitido por el Centro Operativo Provincial, de fecha 07.06.2017. De acuerdo con el mismo, el municipio de Frigiliana está declarado Zona de Peligro por el Decreto 317/2010, que modifica el Reglamento de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en su apéndice (zonas de peligro), en su anejo primero. El Ayuntamiento de Frigiliana dispone de Plan Local de Emergencia por Incendio Forestal, con informe favorable de esta Delegación territorial de fecha 23.07.2014 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 30.07.2014.

El ámbito objeto de la actuación se localiza sobre terrenos forestales.

Revisada la documentación obrante en esta Delegación Territorial, en el entorno no se han producido incendios forestales durante el periodo de 01.01.2006 hasta la fecha.

En el trámite de prevención ambiental deben establecerse las siguientes condiciones:

- Se deberá redactar el correspondiente Plan de Autoprotección (artículos 42, 43 y 44 de la ley 5/1999) para la ampliación de la urbanización "Cortijos de San Rafael". El Plan de Autoprotección deberá ser presentado en el Ayuntamiento de Frigiliana, en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del Reglamento).

El R. D. 314/2006 establece el "*Documento Básico de Seguridad en caso de incendio DB-SI*" en cuya "*Sección SI 5: intervención de los bomberos*", apartado "*1.2 Entorno de los edificios*", punto 6, establece las siguientes medidas para las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio forestal así como un camino perimetral de 5 m que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima o gálibo de 4,5 m; capacidad portante del vial de 20 kn/m²; sobreancho en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las 2 vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único deberá finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas en el primer párrafo de este apartado.

5.6. En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	9/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 16.01.2018, visto el documento inicial estratégico y dadas las características de la actuación, no se considera necesario realizar ningún requerimiento adicional al estudio ambiental estratégico en materia de contaminación atmosférica, acústica o lumínica.

No obstante, en materia lumínica, para la instalación del futuro alumbrado exterior, se deberá tener en cuenta el *R. D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*, que le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 KW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, vigilancia y seguridad nocturna, etc.) y a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *R. D. 842/2002, de 2 de agosto, que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

5.7. En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Consideraciones

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con la legislación antes expuesta y la que sucesivamente la desarrolle. La gestión de los residuos municipales deberá realizarse conforme a los criterios previstos en el capítulo IV del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Vertederos:

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este deberá estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI, Actuaciones Especiales, Capítulo I, Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos Contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	10/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

Residuos de construcción y demolición:

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del R.D. 1481/2001. El Ayuntamiento deberá aplicar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esa normativa.

5.8. En relación con la Ordenación del Territorio

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), establece que el planeamiento urbanístico general “...contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...”

Tal y como señala la Norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor. En este sentido, cabe destacar que el municipio de Frigiliana se encuentra en el ámbito del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)** aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, y del **Plan de Ordenación de Territorio del Litoral Oriental – Axarquía (POTAX)**, aprobado mediante Decreto 147/2006, de 18 de julio.

Estas determinaciones serán valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un **Informe de Incidencia Territorial (IIT)** en virtud de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). El IIT, conforme al artículo 32 de la LOUA, es preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento. La valoración del IIT será independiente de las que puedan emitir otras administraciones y organismos en el ámbito de sus competencias, así como de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

De acuerdo con el Decreto 36/2014, el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que dispondrá de un plazo de tres meses para su remisión. Su emisión será competencia del Delegado Territorial en Málaga de esta Consejería.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se reproduce el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación, que fue solicitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En el mismo, y sin perjuicio de las que se señalen en el IIT, se hacen algunas observaciones, que deberán tenerse en cuenta en el documento urbanístico y en el estudio ambiental estratégico:

- El documento calcula el límite máximo del crecimiento de superficie del municipio restando al 40% del suelo urbano los sectores de suelo urbanizable ordenado: “AU-3 o SURO-3 Los Almendros” y “AU-4 o SURO-4 La Exótica”. Sin embargo, se indica que estos sectores cuentan con el plan parcial definitivamente aprobado y con los correspondientes proyectos de equidistribución aprobados e inscritos en el Registro de la Propiedad; en cuyo caso se entendería que estos ámbitos están en situación legal y real de ejecución y no deberían computarse.
- Se adopta como parámetro de cálculo la población del Padrón 2014, debiendo utilizarse el dato del último padrón aprobado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	11/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

- El instrumento deberá completarse de acuerdo con el artículo 45 normativo del POTA, que advierte que los límites de crecimiento deberán establecerse de forma justificada, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años.

5.9. En relación con la protección del patrimonio

De acuerdo con el informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha 15.05.2017, que se adjunta en el Anexo I, no existe en la actualidad en el área objeto de consulta localización alguna de interés arqueológico. No obstante, se considera necesario la realización de la siguiente medida preventiva:

- Realización previa de una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por los desarrollos urbanísticos. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario realizar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

Para llevar a cabo la actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio) y deberá ser rerealizada por técnico competente (arqueólogo/a).

5.10. Impacto en la salud

La Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la urbanización Cortijos de San Rafael, de acuerdo con la *Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se encuentra sometido a Evaluación de Impacto en la Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del *Decreto 169/2014*, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, la Valoración del Impacto en la Salud (VIS) debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

5.11. Otros aspectos a considerar en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Todos los documentos de la Innovación del PGOU que se sometan a aprobación deberán revisarse, eliminando en ellos las referencias a la normativa sobre protección ambiental, calidad del aire, residuos, espacios naturales protegidos, forestal, etc., que se encuentre derogada e incluir sólo la vigente, indicando que se estará a lo dispuesto en cualquier otra que la pueda sustituir.

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Así mismo, se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZ10LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZ10LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	12/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

Además se tomará en consideración lo establecido en el documento *"Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica"* (Federación Española de Municipios y Provincias, 2015). El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrán en cuenta las unidades ambientales sobre las que se asientan, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, hidrología superficial y subterránea, riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional. Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre los factores relacionados con el cambio climático. Así como el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	640xu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	13/14

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/10/2018
ID. FIRMA	64oxu868TFFZI0LW3U0YrMp3S5fhxw	PÁGINA	14/14

11/10/18


Nº: MA-64962 (DPH/OLC/tpa)

SPA/DPA/JAP/038/2017 EA/MA/10/17

ASUNTO: Innovación PGOU Frigiliana, ampliación urbanización "Cortijo San Rafael"

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación PGOU Frigiliana, ampliación urbanización "Cortijo San Rafael"

Promotor: Ayuntamiento de Frigiliana

Fecha Reg. Entrada: -

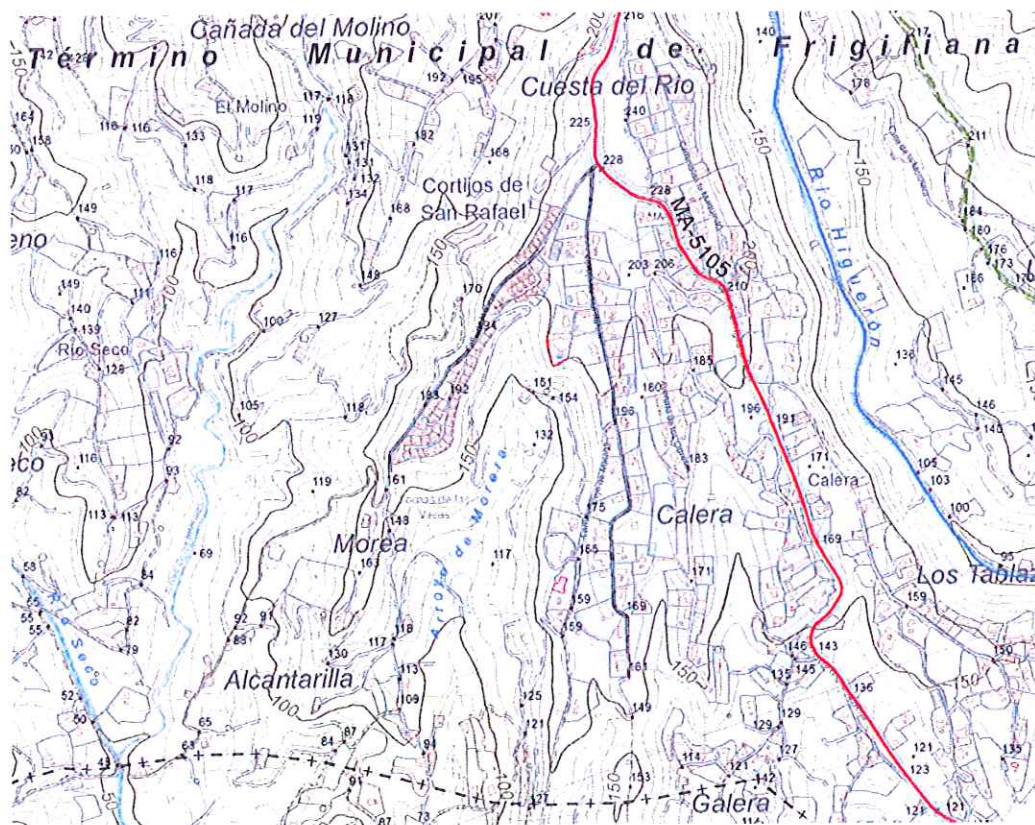
Nº Registro: -

Municipio: Frigiliana

Provincia: Málaga

Lugar o Paraje:

Coords. UTM: Da- ETRS89 Huso: 30 X: Y
tum: :
Cauce: Margen:



Localización

Código:640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	1/8

30605

2.- ANTECEDENTES

Se solicita desde la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se emita informe conforme a lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de remitir al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico, en el que se determinará si la modificación propuesta puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento presenta el documento ambiental estratégico, correspondiente a la innovación puntual del régimen del Suelo de carácter natural o rural sobre la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio Frigiliana, en concreto, en la zona conocida como Urbanización Cortijo San Rafael, en su parte Sur, con el fin de ampliar la zona de suelo urbano consolidado.

3.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

Con la presente innovación se permite una futura ampliación del núcleo urbano de Frigiliana, ya que se trata de ampliar la Urbanización que se denomina Cortijo San Rafael, y por tanto se trata de cambiar la clasificación de suelo no urbanizable de carácter natural o rural a la categoría de suelo urbanizable sectorizado.

El Plan General vigente en el municipio de Frigiliana esta conformado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Frigiliana, adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias de planeamiento de Frigiliana, aprobadas definitivamente en julio de 2010, (en adelante PGOU de Frigiliana.)

La innovación se quiere desarrollar en suelos que se clasifican como suelo no urbanizable Común NU-2, que según el planeamiento se trata de áreas de suelo no urbanizable situadas a cotas más bajas que las definidas como NU-1 y en las que los usos y normas se aplican con menor grado de restricción que en aquellas. Según el PGOU de Frigiliana estos terrenos que conforman la urbanización no están sometidos, a régimen especial de protección..

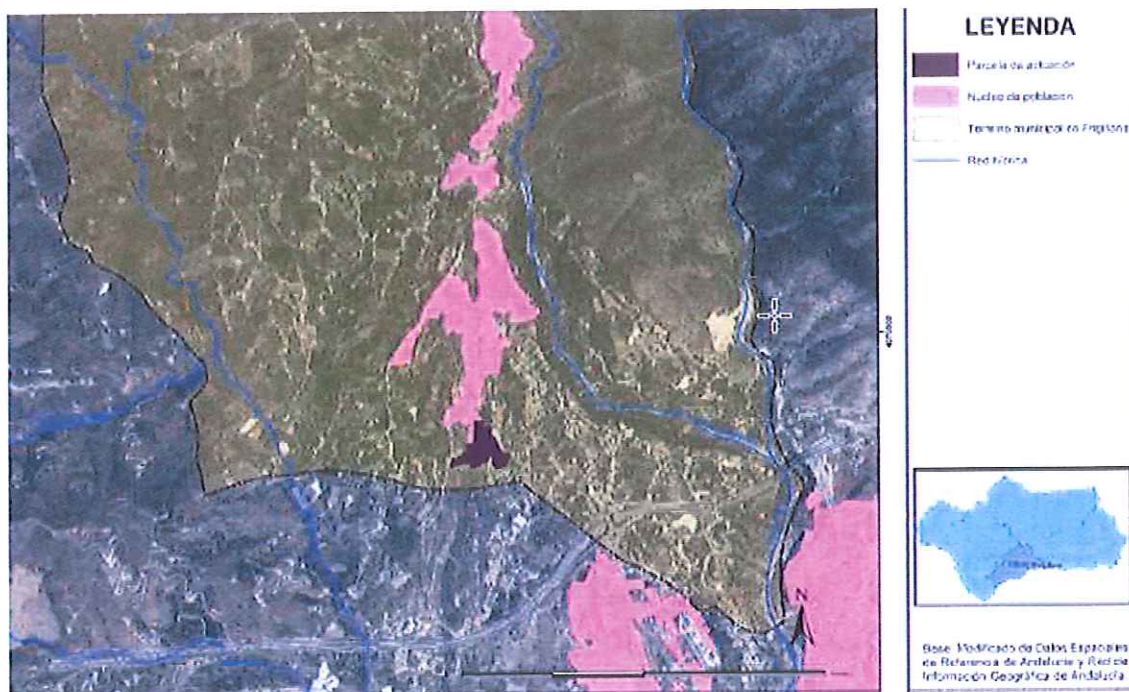
Las alternativas que se plantean en el documento para actuar en la zona objeto de la presente evaluación, son cuatro, desde la alternativa cero supone el no actuar, hasta la alternativa tres. Considerándose la Alternativa n.º 1, como la mas favorable, en la que se trata la reclasificación del suelo como suelo urbano en aplicación del art. 45 de la LOUA.

La localización de la parcela se encuentra al sur del municipio, se identifica con el color morado que aparece en la imagen. (según se establece en el documento ambiental)

Código:640xu841RjXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

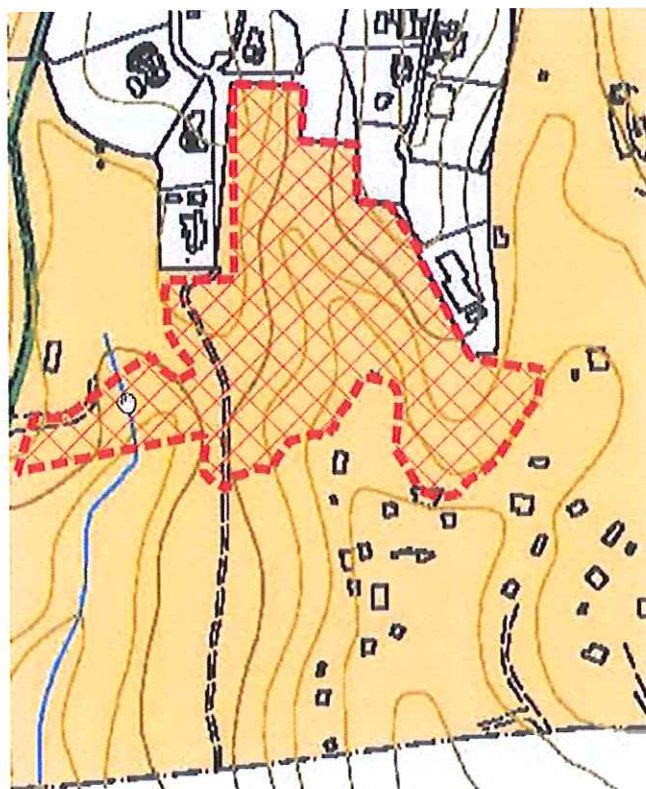
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	640xu841RjXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	2/8



4.- AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

4.1 Masa de agua superficial.

En la zona oeste en la que se pretende llevar a cabo la innovación, se puede apreciar, la existencia de la cabecera o inicio de un barranco innominado, se adjunta imagen.



Código:64oxu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

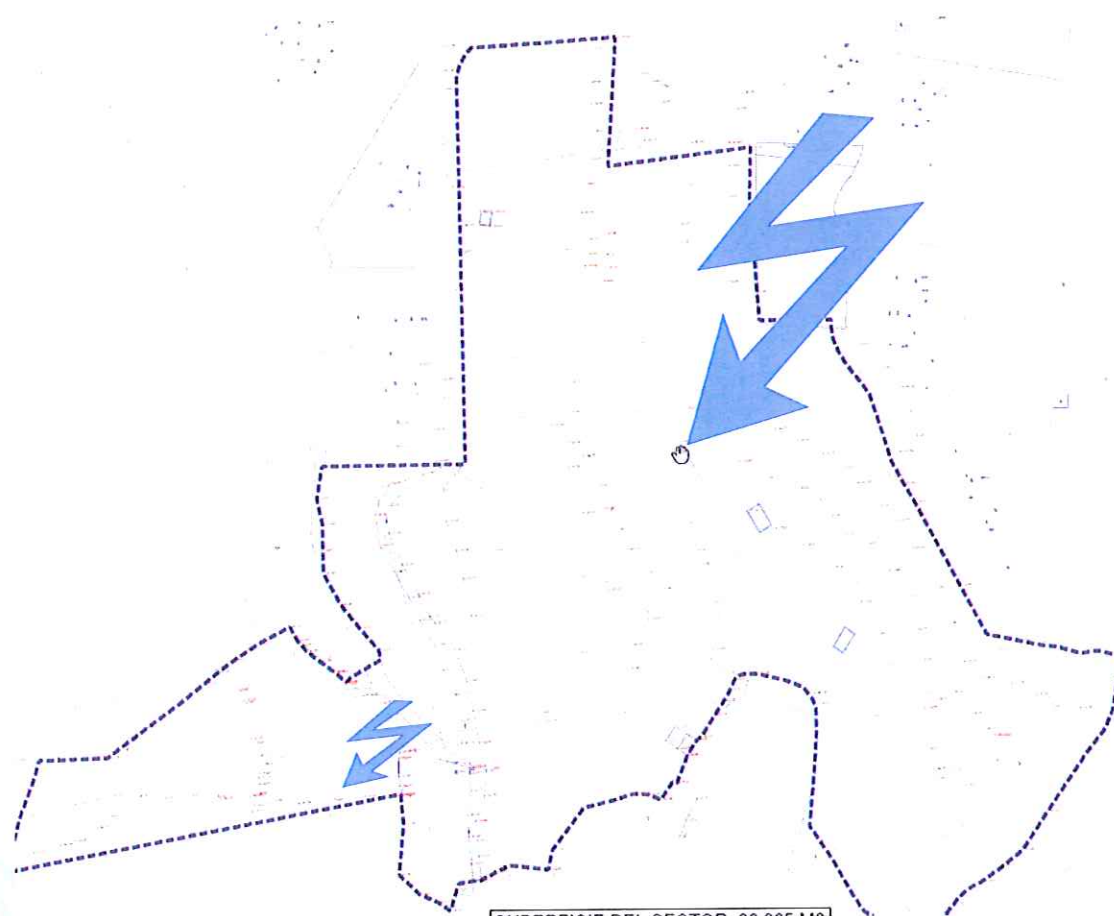
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	64oxu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	3/8

Este Barranco innominado pudiera considerarse como privado, a la vista de las características que presenta ya que es cabecera del cauce. Resulta de aplicación el art. 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, en el que se dispone: *"Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. 2.- El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."*

Siendo también de aplicación el art. 16 del Reglamento del dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril, según el cual. *"Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven."*

A su vez, en la zona centro del sector, se detecta otro barranco que atraviesa de norte a sur, se adjunta imagen.



Código:640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

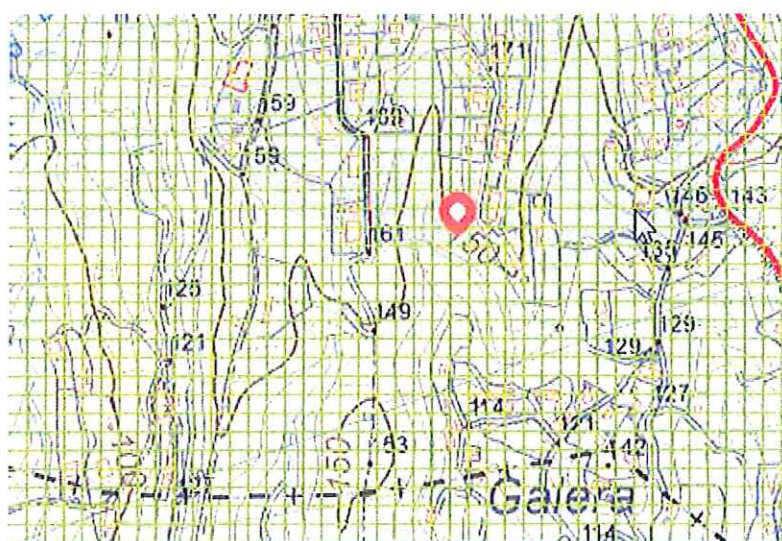
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	4/8

En este segundo caso estamos ante un dominio público hidráulico, que debe ser tenido en cuenta en la planificación urbana que se establezca en el sector, siendo de aplicación todas las consideraciones legales que al efecto procedan. Así pues el cauce deberá quedar delimitado junto con sus zonas de protección, estando estas sujetas a las limitaciones y demás circunstancias legales que les pueda afectar.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

4.2 Masa de Agua subterránea.

En la zona en la que se pretende llevar a cabo la innovación, se localiza masa de aguas subterránea, que se identifica como Sierra Alberquillas con código ES060MSBT060.063.



Estado global de las masas de agua subterráneas

Código_europeo_masa
ES060MSBT060.063

Nombre
SIERRA ALBERQUILLAS

Valoracion_estado_cuantitativo
Buen estado

Valoracion_estado_quimico
Buen estado

Valoracion_estado_global
Buen estado

Cumplimiento_objetivos_medioambientales
Buen estado en 2015

5.- INUNDABILIDAD

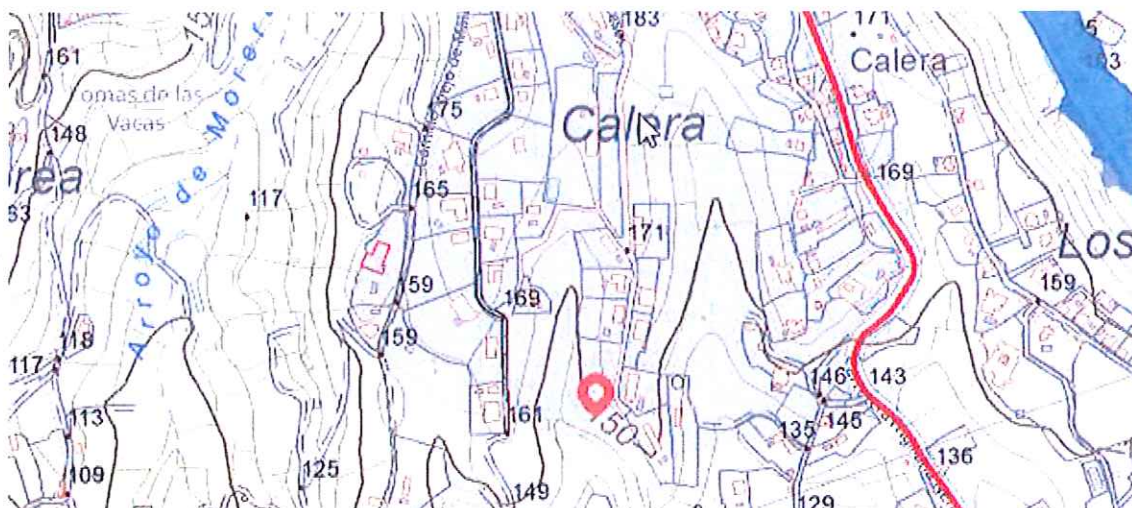
No se ve identifica riesgo de inundación, según los *Mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas*, aprobados por *ORDEN de 14 de enero de 2016*, véase la siguiente imagen.



Código:640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	5/8



6.- ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se describe en el documento aportado que el suministro de agua se realizará desde la red municipal.

El Abastecimiento de los municipios de la Costa del Sol oriental, se gestiona desde la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía (Axaragua), principalmente desde el embalse de la Viñuela, sin embargo el expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios, está resuelto con archivo del mismo, en la documentación de este expediente (MA-53225), está la relación de municipios que se abastecen desde el embalse de la Viñuela, en la que se encuentra Frigiliana.

Código:640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	640xu841RJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	6/8

Municipio	Población censada a 1 de enero de 2008	Nº Habitantes	Consumo por habitante y día (l)	Coef de pérdidas en la red de transporte	Coef de pérdidas en la red municipal	Volumen previsto PGOU	Volumen total Anual (m3)
Alcaucín	2469	3.123	250	5%	10%		329.175
Alfama	1362	1.723	250	5%	10%		181.580
Alfarnatejo	516	653	250	5%	10%		68.795
Algarrobo	8.144	7.772	250	5%	10%		819.137
Almáchar	1.898	2.398	250	5%	10%		252.781
Archez	437	553	250	5%	10%		68.295
Arenas	1421	1.798	250	5%	10%		189.432
Benamargosa	1.642	2.077	250	5%	10%		218.917
Benamocarra	3.080	3.898	250	5%	10%		410.668
Borge (El)	1.046	1.323	250	5%	10%		139.456
Canillas de Aceituno	2320	2.935	250	5%	10%		309.318
Canillas de Albaida	902	1.141	250	5%	10%		120.257
Colmenar	3825	4.588	250	5%	10%		483.298
Comarès	1.570	1.986	250	5%	10%		209.317
Cómpeta	3794	4.799	250	5%	10%		505.828
Cútar	655	829	250	5%	10%		87.327
Frigiliana	2978	3.767	250	5%	10%		397.036
Iznate	918	1.161	250	5%	10%		122.391
Macharaviaya	492	622	250	5%	10%		65.595
Mocilnejo	1.264	1.589	250	5%	10%		168.520
Nerja	21621	27.351	250	5%	10%		2.882.579
Parlana	3600	4.554	250	5%	10%		479.883
Rincón de la Victoria	37.145					6.300.000	6.300.000
Riogordo	3090	3.909	250	5%	10%		411.988
Salares	210	288	250	5%	10%		27.998
Sayalonga	1532	1.938	250	5%	10%		204.251
Sedella	694	878	250	5%	10%		92.528
Torrox	18.395	20.740	250	5%	10%		2.185.832
Totalán	724	916	250	5%	10%		88.626
Vélez-Málaga	72.842					13.130.000	13.130.000
Viñuela	1973	2.496	250	5%	10%		283.048
Total	145.813						30.211.762

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)																		
Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados									DEMANDAS						BALANCE		
	Recursos propios					Transferencias		Recursos netos										
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas		Externas									
	Reguados	Fluyentes																
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	0.29	0.21	28.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00
I-2	0.52	74.33	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.40	11.33	22.24	0.43	2.46	0.00	26.63	0.00	-1.05	0.00
I-3	47.27	4.60	29.49	26.66	31.04	138.15	5.71	0.00	144.06	114.35	10.33	0.07	20.06	0.00	144.06	0.00	0.00	0.00
I-4	35.03	10.59	66.07	0.00	24.71	225.59	0.24	1.68	229.52	92.54	161.07	1.37	2.24	6.71	266.73	-26.77	-0.44	0.00
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.93	4.42	1.93	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Ext. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00
II-1	33.32	4.49	19.02	0.00	10.24	75.14	-10.73	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00
II-2	0.00	0.19	3.00	0.00	0.00	3.24	0.00	0.00	0.24	0.35	7.65	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
II-3	0.00	4.30	10.57	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	10.41	7.87	22.49	0.02	0.32	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00

El municipio de Frigiliana pertenece al Sistema de Explotación II (Sierra Tejeda-Almijara), Subsistema II-3 (Cuenca Vertiente al Mar).

No consta en el Organismo competente, título concesional para el abastecimiento del municipio, por lo que, el Ayuntamiento de Frigiliana o en su caso la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, deberá solicitar o actualizar la correspondiente concesión de aguas para la totalidad de los municipios gestionados por la misma, incluyendo todas las captaciones existentes y futuras.

Código:640xu841RJJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	02/10/2018
ID. FIRMA	640xu841RJJXJGKmbAbGH9kyyNC88fc	PÁGINA	7/8

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Ayuntamiento de Frigiliana dispone de autorización de vertido con fecha de registro de salida es de fecha 04/05/2009, emitida en expediente AV-MA-05-68.

Si con la innovación se pretende la ampliación del núcleo urbano de Frigiliana, y esto supone dotar de nuevas viviendas, equipamientos, que pueden implicar un mayor volumen respecto del vertido autorizado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía.

La persona titular de una autorización de vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, en las instalaciones que soportan el vertido, volumen, características y en general cualquier actuación que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y en todo caso las siguientes

a) Aquellas que impliquen un incremento superior al 25% del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Nº: VP 149/2017

Fecha: 06 de julio de 2018

ASUNTO: S Ref. : SPA/DPA/JAP/038/2017 (EA/MA/10/17)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatari SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

O:

Adjunto se remite informe en materia de vías pecuarias solicitado con fecha de entrada de en el servicio de 17/4/2017, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Frigiliana para la ampliación de la Urbanización "Cortijos de San Rafael".

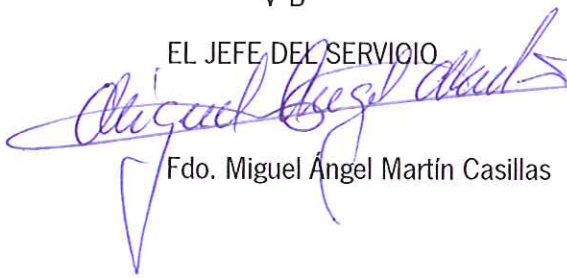
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

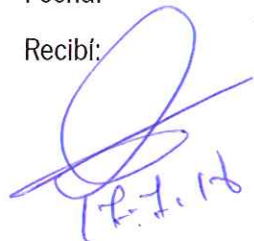
EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibi:



**INFORME TÉCNICO SOBRE EL EXPEDIENTE VP 149/17
INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA
(Ampliación de la urbanización Cortijos de S.Rafael)
(EA/MA/10/17)**

Con fecha 17 de abril de 2017 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias, Comunicación Interior de fecha 6/4/17 procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe en materia de vías pecuarias en el expediente SPA/DPA/JAP/038/2017 (EA/MA/10/17), de "Innovación del PGOU de Frigiliana (Ampliación de la urbanización Cortijos de S.Rafael)".

Este expediente urbanístico está sujeto a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica y la documentación correspondiente se encuentra en soporte digital en la red corporativa en la aplicación consigna.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

Según la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Frigiliana, aprobada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971 y publicado en el BOE de 11/2/1971 y en el BOP de 19/2/1971, figuran clasificadas seis vías pecuarias en el término municipal, entre ellas:

vp. nº 2 "Vereda de Nerja"

vp. nº 3 "Vereda del Camino Viejo de Málaga".

El artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

La "Vereda de Nerja" presenta un deslinde parcial en el paraje "Puerto Blanquillo" *por Resolución de 21 de abril de 2017 de la Secretaría general de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana* (BOJA de 12/05/2017), que no afecta a la presente zona de actuación.

La "Vereda del Camino Viejo de Málaga" no ha sido deslindada.

En la actualidad este Departamento de Vías Pecuarias va a proceder a iniciar un expediente de deslinde y desafectación parcial de las dos vías pecuarias reseñadas en los tramos afectados por la Unidad de Actuación UA-13 del PGOU de Frigiliana.

Se comprueba que la zona de actuación de la ampliación de la urbanización Cortijos de S. Rafael, objeto de este expediente, se sitúa cercana pero no se solapa con la zona del expediente de deslinde y desafectación arriba mencionado.

La presente Innovación del PGOU afecta exclusivamente a la vía pecuaria "Vereda del Camino Viejo de Málaga", la cual no ha sido deslindada.

El DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA AMPLIACIÓN DE CORTIJOS DE SAN RAFAEL, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Frigiliana, plantea cuatro alternativas de ordenación, siendo:

Alternativa 0 : Consiste en la no realización de la innovación. Queda rechazada en el documento.

Alternativa 1 : Se pretende realizar la sectorización de los terrenos ubicados al sur de la Urbanización Cortijos de San Rafael. Es la alternativa elegida.

Alternativa 2 : Consiste en la modificación de la zona sur de la urbanización Cortijos de San Rafael en suelo urbanizable ordenado. Queda rechazada en el documento.

Alternativa 3 : Consiste en la reclasificación de la superficie de actuación en suelo urbano. Queda rechazada en el documento.

Se puede comprobar en el documento arriba mencionado la parte del ámbito de actuación elegida para realizar la innovación. Se comprueba que es colindante con el trazado estimado de la vía pecuaria "Vereda del Camino Viejo de Málaga".

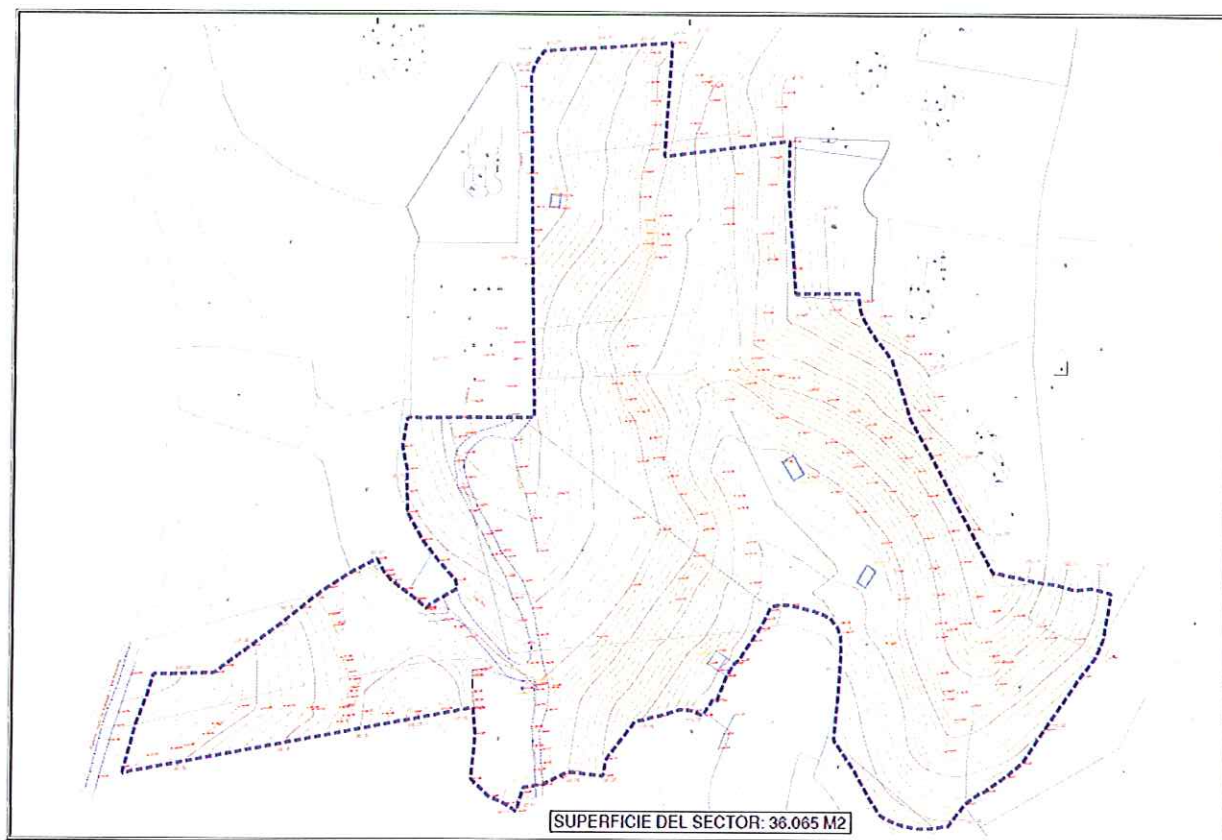
Al no estar deslindada la vía pecuaria, se debe actuar respetando la anchura de 20 metros de la vía pecuaria, tomando como eje de la misma el eje del camino por el que discurre, debiendo quedar fuera de la actuación un mínimo de 10 metros a cada lado del eje del camino.

Según se indica en el documento BORRADOR DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA SECTOR SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO AMPLIACIÓN URB. CORTIJOS SAN RAFAEL :

"Ante la ausencia de deslinde se ha tomado como criterio establecer que el límite del ámbito o sector objeto de esta innovación se encuentra a una distancia de 11,50 m. del eje de la vereda, tal y como se puede apreciar en la imagen adjunta, de manera que la vía pecuaria quede fuera del ámbito de actuación".



Ámbito de la innovación



La documentación existente se encuentra en formato pdf y no se dispone de documentación digitalizada y georreferenciada (shape), del perímetro que delimita el ámbito de actuación elegida para la innovación.

./..

Ortofoto de la zona

Vía pecuaria "Vereda del Camino Viejo de Málaga" : trazado estimado (línea discontinua roja)

Zona de innovación en la parte de la vía pecuaria : delimitada por la línea verde. (La línea verde ha sido dibujada manualmente, por lo que es una copia aproximada de la original).



Como ya se ha indicado previamente, no existe afección a la vía pecuaria en la zona de innovación con la especificación de distancia respecto al eje del camino por el que discurre la vía pecuaria que propone el documento "Borrador Innovación del PGOU".

Málaga, a 4 de julio de 2018
LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Fdo: Reyes Ortega Ruano

REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/ 038/2017 - EA/MA/10/17

ASUNTO: INNOVACION PGOU FRIGILIANA AMPLIACION URB.CORTIJOS DE SAN RAFAEL

REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, y del Centro Operativo Provincial. Siendo ambos los que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Recibi:

Fecha:





COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu833PMAM8ALUbMH7aFT0wurzoD.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu833PMAM8ALUbMH7aFT0wurzoD	PÁGINA	1/1

26425

206 / 11/3.16

SGMN/DGB/INF/SGMN 21/17

Asunto: Informe Innovación PGOU Frigiliana. Ampliación urbanización Cortijos San Rafael
(2017-MA-303)**Remitente:** Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad**Destinatario:** Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido a la Innovación del PGOU de Frigiliana, ampliación de Cortijos de San Rafael se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ACTUACION.- Ampliación de la urbanización Cortijos de San Rafael, con una superficie de 36065 m².

ANÁLISIS DE RECURSOS.- En relación a los recursos presentes en la zona afectada, en base a los datos disponibles en este organismo, se establece lo siguiente:

- En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", aparecen los "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (5330), ocupando una superficie estimada de 1,70 hectáreas.

Código:640xu799UHZV7GPYQL7A7QpVLndSF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	15/06/2017
ID. FIRMA	640xu799UHZV7GPYQL7A7QpVLndSF	PÁGINA	1/3

- No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". La parcela se corresponde con terrenos de carácter agrícola y forestal, apareciendo especies como *Rosmarinus officinalis*, *Thymus sp.* y *Lavandula sp.*, entre otras.
- En cuanto a fauna, en principio no se detecta ninguna especie amenazada, si bien no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies catalogadas en Régimen de Protección Especial, con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos.

ANÁLISIS DE AFECCIONES.-

El desarrollo del proyecto presenta afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario, por lo que se deberán o bien integrar en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres y/o compensar la misma superficie en otros terrenos, según la Ley 42/2007. En cuanto a flora y fauna, se deberán contemplar las siguientes medidas:

- Como medida preventiva, antes del inicio de la actividad urbanística, se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a las especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles y nidos en la época de reproducción de las aves que abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y traslocar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	15/06/2017
ID. FIRMA	640xu799UHZV7GPYQYL7A7QpVLndSF	PÁGINA	2/3

- En las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibidas las especies exóticas, según el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, el proyecto se considera compatible con la conservación de los recursos del área, condicionado al cumplimiento de las medidas anteriores.

La Asesora Técnico Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad



Código:64oxu799UHZV7GPYQYL7A7QpVLndSF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	15/06/2017
ID. FIRMA	64oxu799UHZV7GPYQYL7A7QpVLndSF	PÁGINA	3/3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Centro Operativo Provincial
Málaga

Nº: SGMN/COP/PGOU/0095/2017

Fecha: 7 de junio de 2017.

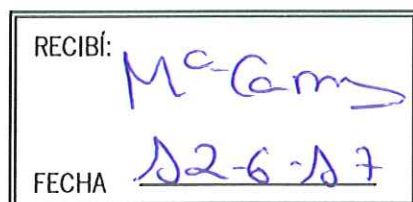
ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU FRIGILIANA AMPLIACION URB. "CORTIJOS DE SAN RAFAEL"
(SPA/DPA/JAP/038/2017-EA/MA/10/17)(SGMN/2017/MA-303).

Remitente: DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL.

Destinatario: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

En relación al informe solicitado relativo al expediente innovación PGOU Frigiliana ampliación urbanización "Cortijos de San Rafael", adjunto se le remite informe sobre la consulta informativa.

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu691BH5CQDIv0Fbi00C5tv0PJY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	FECHA	12/06/2017
ID. FIRMA	64oxu691BH5CQDIv0Fbi00C5tv0PJY	PÁGINA	1/1

Expte. COP: 20170095

**INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA
AMPLIACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "CORTIJOS DE SAN RAFAEL"**

En relación con la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, referente a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la Urbanización "Cortijos de San Rafael", se emite el presente

INFORME:

ACTUACIONES:

El presente documento plantea la innovación puntual del régimen del suelo no urbanizable de carácter natural o rural sobre la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Frigiliana (Málaga), en concreto, en la zona conocida como Urbanización Cortijos de San Rafael, en su parte Sur, con el fin de ampliar la zona de suelo urbano consolidado.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales:

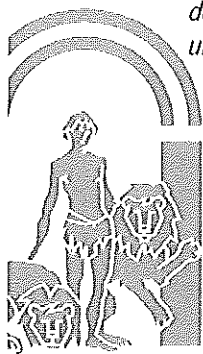
"Artículo 26. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, cámpings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 42. Objeto.

Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, cámpings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951912589.

1/4

Código:640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp	PÁGINA	1/4

las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Artículo 43. Contenido.

Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán su ámbito de referencia, las actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, la organización de los medios materiales y humanos disponibles, y las medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.

Artículo 44. Elaboración y aprobación.

1. Los Planes de Autoprotección serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, cámpings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.
2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia forestal.
3. Corresponde a las Entidades Locales la aprobación de los Planes a los que se refiere el apartado anterior."

- Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

"Artículo 33. Planes de Autoprotección.

1. Los Planes de Autoprotección tienen por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de 29 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y demás normativa que resulte de aplicación.
2. A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incluir cartografía a escala 1:25.000 ilustrativa de la vegetación existente y de los medios de protección previstos.

Código:640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp	PÁGINA	2/4

Expte. COP: 20170095

Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación local, sin perjuicio de la correspondiente adaptación del Plan."

- Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

Apéndice I: La totalidad del término municipal de Frigiliana está declarado como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal.

- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

CONCLUSIONES:

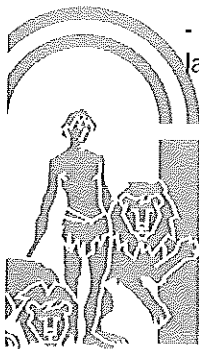
El Término Municipal de Frigiliana **está declarado Zona de Peligro** por el Decreto 371/2010 que modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en su apéndice (zonas de peligro), en su anejo primero. El Ayuntamiento de Frigiliana dispone de Plan Local de Emergencia por Incendio Forestal, con informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de 23/07/2014 y aprobado por el Ayuntamiento mediante sesión plenaria de fecha 30/07/2014.

El ámbito territorial objeto del presente informe **se localiza sobre terrenos forestales.**

Revisada la documentación obrante en esta Delegación Territorial, sobre el histórico de incendios acaecidos durante la última década en el entorno de los terrenos objeto del presente informe, se comprueba que **no se han producido incendios forestales durante el periodo 01/01/2006 hasta la fecha del presente informe.**

Visto lo anterior, en el trámite de prevención ambiental correspondiente **se deben establecer las siguientes condiciones:**

- Se deberá redactar el correspondiente PLAN DE AUTOPROTECCIÓN (artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999) para la ampliación de la urbanización "Cortijo de San Rafael" . El Plan de



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951912589.

3/4

Código:640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp	PÁGINA	3/4

Autoprotección deberán ser presentado en el Ayuntamiento de Frigiliana, en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del Reglamento).

- Conforme al Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, "Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB – SI", en cuya "Sección SI 5: Intervención de los bomberos", apartado "1.2. Entorno de los Edificios", punto 6, establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima libre o gálibo de 4,5 m; capacidad portante de vial de 20 Kn/m²; sobreechancho en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.



EL SUBDIRECTOR DEL
CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,

Código:640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	640xu729FXGA45TGcm5t8LSN+s5Drp	PÁGINA	4/4

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/038/2017 - EA/MA/10/17	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	Innovación PGOU Frigiliana, ampliación urbanización "Cortijos de San Rafael"	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Con relación a la solicitud de informe sobre la innovación del PGOU de Frigiliana referente a la ampliación sur de la urbanización en cuestión pasando la clasificación del suelo de no urbanizable de carácter natural o rural a la de suelo urbanizable sectorizado de 36,035 Ha una vez analizada la documentación aportada (DIE) y dada las características de la actuación pretendida, no se pone ninguna objeción al respecto ni se hace ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

No obstante en materia lumínica para la instalación del futuro alumbrado exterior de esa actuación se deberá condicionar lo siguiente:

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, vigilancia y seguridad nocturna, etc...) y a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha: 18/01/18

Recibí: 



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu841PFIRMAEbn8kEsVHgSd15m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	16/01/2018
ID. FIRMA	640xu841PFIRMAEbn8kEsVHgSd15m	PÁGINA	1/1

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial MálagaAvda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta
14

10.05.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.:SPA/DPA/JAP/038/2017

S/Expte.:EA/MA/10/17

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte 147/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 10 de abril de 2017 documentación remitida por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Frigiliana para ampliación de la urbanización "Cortijos de San Rafael", y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"La innovación tiene como objetivo la creación de un sector de suelo urbanizable, de 36.065 m2, al sur de la citada urbanización.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, y el planeamiento urbanístico de Frigiliana, en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico.

No obstante, y debido a la ausencia de trabajos sistemáticos de campo, así como la extensión de la superficie afectada, se propone que se adopte las siguientes medidas de carácter preventivo:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900222976 - 15/05/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales (Málaga)

*Realización previa de una **Prospección Arqueológica intensiva** en toda la zona afectada por los desarrollos urbanísticos. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.). "*



Mauricio Moro Pareto, 4, 5ª pl 9 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E-mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAjFAyr5F08upT605v	PÁGINA	1/2

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
 BIENES CULTURALES**
 Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900222976 - 15/05/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
MÁLAGA	

Código:RXPMw828PFIRMAjFAyr5F08upT60Sv.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAjFAyr5F08upT60Sv	PÁGINA	2/2

Nº: 2018/06

Fecha: 05/03/2018

ASUNTO: Innovación PGOU de Frigiliana, ampliación urbanización "Cortijos de San Rafael".

(Su referencia: SPA/DPA/JAP/038/2017 - EA/MA/10/17) (Expediente de esta Oficina: OTV 2017/14)

Remitente: Cristina Martín Triguero. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio**Destinatario:** SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe solicitado por ese Servicio el pasado 7 de abril de 2017, de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"; sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio relacionados con la Innovación del PGOU de Frigiliana para la ampliación de la urbanización "Cortijos de San Rafael".

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIOAvda. de la Aurora, 47 Edif. Servicios Múltiples
29071 - Málaga
Telf.: 670 94 88 94

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu836WE0ZFBzUaWYsVC0C8V9I0b.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	540xu836WE0ZFBzUaWYsVC0C8V9I0b	PÁGINA	1/1

28738

Asunto: **Consulta por inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Borrador Innovación del PGOU de Frigiliana "Sector Suelo Urbanizable Sectorizado Ampliación Ur. Cortijo San Rafael"**
Expediente: **OTV 2017/14**
Municipio: **Frigiliana**
Fecha: **5 de marzo de 2018**

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Antecedentes y Entrada de Documentos

El 7 de abril de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga", ha solicitado informe sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, en relación con el "Borrador Innovación Plan General de Ordenación Urbanística de Frigiliana Sector Suelo Urbanizable Sectorizado Ampliación Ur. Cortijos San Rafael" (en adelante MPGOU). Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Para la elaboración de este informe se ha facilitado el documento en formato digital, correspondiéndose con un archivo de extensión "pdf" denominado "Borrador_del_instrumento_de_planeamiento_urbanístico_SECTOR_UR-AMPLIACION_CORTIJOS_SAN_RAFAEL_2[1]". El documento incorpora la descripción de la propuesta y seis planos de situación y ordenación. El documento señala que es de febrero de 2017.

I.2. Régimen Legal de Competencias

El informe se emite en respuesta a la consulta efectuada conforme al artículo 38.2 de la GICA, que señala que una vez que se haya admitido a trámite la solicitud de la evaluación ambiental estratégica del plan (en este caso MPGOU), el documento será sometido a consultas de las Administraciones públicas afectas.

I.3. Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante **POTA**), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006); el "Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas" (BOJA nº 27 de 7 de febrero de 2008) y el **Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Oriental – Axarquía** (POTAX) de la provincia de Málaga, el cual está aprobado mediante Decreto número 147/2006 de 18 de julio (BOJA nº 192 de 3 de octubre de 2006).

Planeamiento urbanístico general

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística denominado "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Frigiliana" (en



OTV 2017/14 MPGOU Ampliación Urbanización Cortijo San Rafael

Página 1 de 3

Código:640xu988XKUSG1VIuisEnZtg4f0wde. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	640xu988XKUSG1VIuisEnZtg4f0wde	PÁGINA	1/3

adelante PGOU), aprobado definitivamente el 11/05/1999. El PGOU ha sido adaptado a la LOUA con el documento de Adaptación parcial aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 26/07/2010.

II. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto de la Innovación es proponer un cambio de clasificación de los terrenos situado al sur del suelo urbano consolidado del núcleo principal, en la zona identificada por la Adaptación a la LOUA de la Revisión de las NNSS como SUC-04 "Cortijos de San Rafael".

Se trata de terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable (SNU) natural o rural.

Se propone la creación de un nuevo sector denominado "Ampliación Urbanización Cortijos San Rafael" de 36.065m², con unos parámetros urbanísticos similares a la zona SUC-04 de: edificabilidad global 0,21m²/m²s y densidad de viviendas muy baja de 4,8viv/ha. También se propone incluir en el sector un Sistema General de Espacios Libres "SG-ELP-AMPLIACIÓN URB CORTIJOS SAN RAFAEL" de 6.500m².

De estos parámetros se deduce una propuesta de crecimiento de población de 189 habitantes (estimando 1 habitante por cada 40m² de techo), con grandes viviendas de unos 446m².

III. AFECCIÓN A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA) el Planeamiento Urbanístico General, "... **contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...**".

Tal y como señala la norma 145 del POTA, **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor.** En este sentido y en relación con la presente Modificación, cabe destacar que el municipio de Frigiliana se encuentra en el ámbito del POTA y del POTAX.

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento.** La valoración del IIT **será independiente** de las que puedan emitir **otras administraciones y**



OTV 2017/14 MPGOU Ampliación Urbanización Cortijo San Rafael

Página 2 de 3

Código:640xu988XKUSG1VIuisEnZtg4f0wde. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	640xu988XKUSG1VIuisEnZtg4f0wde	PÁGINA	2/3

organismos en el ámbito de sus competencias; **así como de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística** y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", **el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, que dispondrá de un plazo de **tres meses** para su remisión. Su emisión, conforme con el artículo 13 de este Decreto 36/2014, será **competencia del Delegado** Territorial de Málaga de esta Consejería.

A continuación se señalan algunas cuestiones relativas a la Planificación Territorial que se entiende relevantes; sin perjuicio, de las que se aprecien en el IIT:

- El documento calcula el límite máximo de crecimiento de superficie del municipio restando al 40% del suelo urbano los sectores de suelo urbanizable ordenado: "AU-3 o SURO-3 Los Almendros" y "AU-4 o SURO-4 La Exótica". Sin embargo se indica que estos sectores cuentan con el Plan Parcial definitivamente aprobado y con los correspondientes proyectos de equidistribución aprobados e inscritos en el Registro de la Propiedad; en cuyo caso se entendería que estos ámbitos están en situación legal y real de ejecución y no deberían computarse.
- Se adopta como parámetro de cálculo la población del Padrón de 2014, debiendo utilizarse el dato del último Padrón aprobado.
- El instrumento deberá completarse de acuerdo con el artículo 45 normativo del POTA, que advierte que **los límites de crecimiento deberán establecerse de forma justificada, en función de parámetros objetivos** (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) **y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años.**

Málaga, a 5 de marzo de 2018



Cristina Martín Triguero

Arquitecta. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio



Código:640xu988XKUSG1VIuisEnZtg4f0wde. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	640xu988XKUSG1VIuisEnZtg4f0wde	PÁGINA	3/3